

Ciudad de México a 31 de Octubre de 2018

CIRCULAR 2/2018/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para recordarles que a partir del 1 de Noviembre 2018, entra en vigor el nuevo esquema de cancelación de un CFDI, es muy importante que tomen sus consideraciones para que puedan realizarlo de manera correcta.



Comenzó el nuevo procedimiento para la cancelación del CFDI, por ello aquellos contribuyentes que lo deban realizar pueden utilizar la plataforma diseñada por el SAT y disponible en su página, o en su defecto, la de su PAC.

Los CFDI son documentos electrónicos que amparan las operaciones o los actos jurídicos realizados entre los particulares; sin embargo, existen dos causas principales por las cuales dichos comprobantes se deben cancelar; cuando:

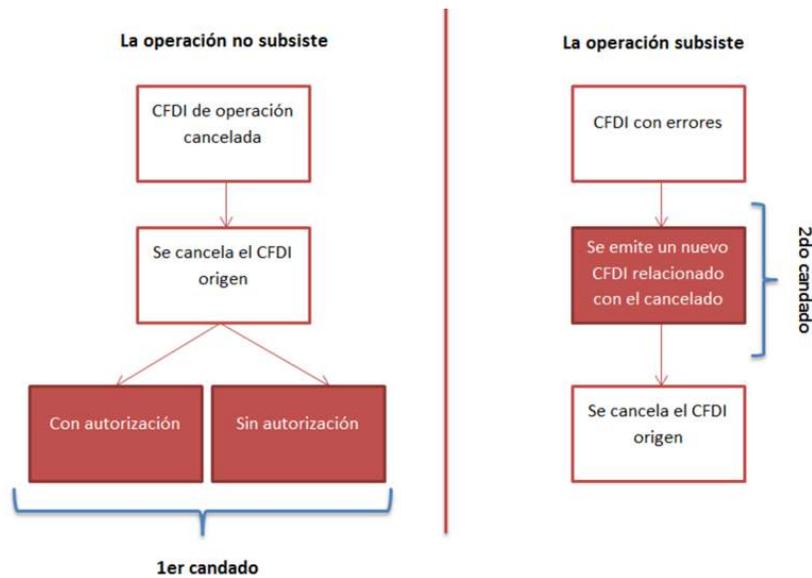
- el CFDI tiene errores en su llenado, o
- la operación no se llevó a cabo

La cancelación del CFDI con la versión 3.3 es complicada, toda vez que la autoridad publicó la regla 2.7.1.38 en la RMISC 2018 que prevé un procedimiento con un doble candado a dicha cancelación.

El primero consiste en que, la **operación no subsiste**, entonces se ubica en la condicionante de solicitar la autorización de cancelación al receptor del CFDI.

El segundo consiste en que, si la **operación subsiste**, se podrá cancelar el CFDI siempre que se emita otro y se relacione con el tipo de relación "04 sustitución del CFDI".

Para mejor comprensión de lo anterior se muestra el siguiente esquema:

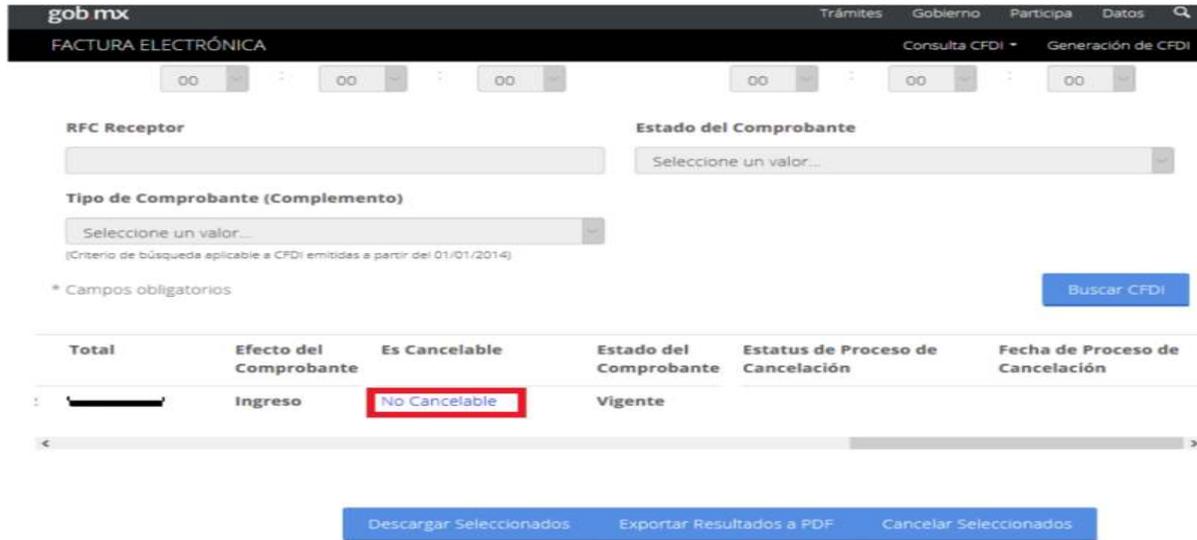


No obstante, existen diversos supuestos contenidos en la regla 2.7.1.39 de la RMISC 2018 en los que no se necesita la autorización para dicha cancelación, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- amporen ingresos por un monto de hasta cinco mil pesos
- emitidos por concepto de nómina, egresos, traslado
- expedidos a los contribuyentes del RIF
- emitidos a través de la herramienta electrónica de "Mis cuentas"
- amporen retenciones e información de pagos
- expedidos por operaciones con el público en general
- emitidos a residentes en el extranjero
- cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición
- casos especiales como los contribuyentes que pertenecen al régimen de AGAPE, ejidales, y emitidos por los integrantes del sistema financiero
- Se cancele dentro de las 72 horas de haber emitido el CFDI

Una limitante del nuevo procedimiento es la imposibilidad de cancelarlo cuando existan CFDI relacionados. Este estatus se puede conocer de la siguiente manera:

1. Dentro del portal del SAT, en el apartado de "Consulta CFDI", se puede apreciar un nuevo rubro que permite conocer si el CFDI es cancelable; en caso de que este tenga otros CFDI relacionados aparece como "No Cancelable", tal como se muestra en la pantalla.



Además, debe visualizarse.

Estatus del proceso de cancelación.

- cancelado con aceptación
- solicitud rechazada
- plazo vencido

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez